

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

De el Clamor:

Tiene la actual situación un carácter de duplicidad que es imposible desconocer y que en nuestro concepto es el síntoma más evidente de su ruina. Dos elementos la componen, dos parcialidades políticas se han unido para sostenerla, las influencias se hacen mútua guerra en su seno, sobre dos bases más ó menos robustas pretende apoyarse, dos objetos parece que se ha propuesto en su marcha.

El partido absolutista puro, vencido en 1839 con el nombre del partido carlista y persuadido de su insuficiencia para triunfar en campo abierto de la causa liberal, ha querido unirse con la agrupación que tiene con él más afinidades y puntos de contacto. Ya en varias ocasiones, pero principalmente en la actual, la ha prestado y presta un apoyo más ó menos interesado. Este partido, sin haber soltado pretensiones que puedan comprometerle para el porvenir, se ha dado bastante maña para hacer creer á sus aliados que renunció á sus pretensiones dinásticas; y la alianza parece haberse verificado celebrando los unos en cuanto á la persona del Monarca, y haciendo los otros concesiones de principios. Si el pacto no se ha llevado á cabo con todas las solemnidades y requisitos de un tratado diplomático, no por eso es menos cierto en el fondo, y tácito, ó espreso, reconocido abiertamente ó solo consentido, se ha convertido en hecho práctico de algún tiempo á esta parte. Así se explican ciertas alabanzas, antes muy escasas, muy raras ó nulas, que se ven en los periódicos absolutistas, y ciertas doctrinas que ahora se oyen por el Ministerio en el órgano oficial con imperturbable serenidad, y que en otro tiempo hubieran producido grave escándalo aun en el seno de la misma grey moderada.

El elemento absolutista y el moderado unidos, y si no confundidos á lo menos amalgamados en el seno de esta situación, producen esas tendencias divergentes de que hemos hablado, queriendo los unos arrojar de una vez la máscara y presentarse como son en sí, y contentándose los otros y aun procurando inclinarse del lado del constitucionalismo, por ese instinto de conservación natural, en todos los seres que obra muchas veces aun á pesar de nosotros mismos y de nuestras antiguas ó modernas convicciones. De aquí la parálisis y la vacilación que en ocasiones se observan en la vida ministerial; de aquí el retraso que se advierte en la resolución de cuestiones importantes que en otras circunstancias se hallarían ya de un modo u otro resueltas. Debemos decir, sin embargo, que entre estas dos tendencias, la absolutista ha sido hasta ahora la más fuerte, como se vé en los actos públicos del Gabinete, muchos de ellos consecuencia de reclamaciones del bando que proclaman el régimen absoluto, todos impregnados más ó menos de sus doctrinas. Hay lucha, hay conflicto, pero en la lucha y en el conflicto la tendencia más robusta acaba por triunfar, como es natural y lógico que suceda.

Son también dos las bases en que según hemos indicado pretende apoyarse esta situación; pero en ellas como en todo las dos

influencias principales se entregan á una guerra, que no por ser sorda y latente, deja de ser más verdadera. El clero por un lado y el ejército por otro constituyen esas dos bases, la milicia sagrada y la milicia profana, la una que obra sobre las conciencias, la otra que dispone de todos los medios materiales de coacción. Y seguramente si el influjo de una y otra milicia estuviera solidamente establecido, difícil sería desprendernos de las dulzuras del régimen actual. Sin embargo, en primer lugar diremos que se exagera demasiado ese influjo, y en segundo lugar que la situación no puede contar con el de ambos elementos á la vez. En efecto, el Pueblo español, más sensato y más inteligente de lo que se cree y de lo que á ciertos planes convendría, respeta mucho como debe al clero ilustrado que cumple con su sagrado ministerio; pero no tiene fé en aquellos que aspiran á confundir la causa de Dios con la causa de sus particulares y mundanos intereses. Cuando el pueblo español oye decir que el ser buen cristiano consiste en querer que el clero posea propiedades territoriales y que negarse á devolverle los bienes vendidos es negar la existencia de Dios, no puede menos de soltar la carcajada. Por otra parte, la situación no cuenta con el auxilio de esa milicia espiritual á que hemos hecho referencia sino para marchar en cierto sentido, y de aquí la separación entre ella y la milicia temporal. No son elementos homogéneos en las circunstancias actuales, ni pueden serlo en España después de las vicisitudes por que hemos pasado de veintitrés años á esta parte. Lo serían si en la lucha dinástica, hubiera triunfado Carlos V; no lo son habiendo triunfado Isabel II.

Pero si en el fondo, en la parte dignamos así más íntima y esencial domina la tendencia absolutista, en la forma, en todas las apariencias y en todo lo que constituye la vida exterior se presenta en primer término la tendencia moderada; y esa tendencia se ha propuesto reducir las cosas en todo lo posible al ser y estado que tenían en 1854. De aquí el doble carácter de la que se llama restauración, porque ciertamente son dos, no una, las restauraciones; restauración de las cosas y restauración de las personas. A los moderados no les basta haber restablecido más ó menos íntegramente las instituciones; ruedas, muelles y resortes que constituían la máquina política en 1854; necesitan que no haya siquiera uno de los que han de tener parte, aun que sea mínima, en el movimiento de esta máquina y disfrutar sus productos, que no pertenezca á su gremio. Por eso no se han contentado con exhumar los cadáveres de las leyes que dieron en 1845, sino que han lanzado de todos, absolutamente de todos los puestos de la administración, grandes y pequeñas, á los pocos progresistas que durante el mando de la unión liberal en los dos últimos años habían tenido cabida en ellos. Y sin embargo, aun aquí el dualismo que hemos notado se presenta con marcados rasgos: no son ya, no, los moderados los únicos llamados á los empleos públicos, especialmente á los cargos de influencia; tienen participación en ellos los absolutistas, los cuales, sien los destinos retribuidos no han logrado la parte á que tal vez aspiraban, en los demás han conseguido estar en mayoría.

La proscripción, pues, á que se con-

dena todo lo procedente del último bienio es doble; se proscriben las cosas, y se rechazan también las personas, no tales ó cuales personas por decoro propio han debido renunciar desde luego sus destinos, sino todas las personas adictas á la situación anterior y que sirviendo al Estado en empleos insignificantes y de ninguna influencia política, sostenían sus familias, arruinadas tal vez durante la última guerra por los mismos que ahora les sustituyen.

Tal es la situación.

¿Qué es esto?

¿Cuál de los periódicos moderados debe considerarse como el órgano legítimo del ministerio?

Permítasenos hacer esta pregunta, porque vemos que algunos, á quienes se designa como tales, no hacen más que aplaudir los actos del ministerio, al paso que otro, cuyo nombre omitimos, no contento con tomar la iniciativa en todas las cuestiones que se agitan, señala á los actuales consejeros de la corona la senda que han de seguir por entre las asperezas de la situación.

Este periódico dice: «que vuelva por de pronto el sistema de 1845, sin perjuicio de introducir después, en todas y cada una de sus partes, esenciales modificaciones.» Y ese sistema se restablece.

El periódico, á que aludimos, reclama el aplazamiento de la reunión de Cortes, y la convocatoria de estas se difiere.

El periódico en cuestión exige que se reformen los reglamentos de los cuerpos colegisladores, y se acoge con señales de asentimiento su pretensión.

El periódico de que tratamos, pide que se declare fiesta nacional el misterio de la inmaculada Concepción, y al punto queda complacido.

¿Se dignarán los demás órganos, trompetas ó vocinas ministeriales explicarnos este fenómeno?

Tomamos de la *Epoca*.

«Tenemos cartas de París, fecha 7 de Diciembre. En ellas se nos dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«¿Me preguntan ustedes que va á hacer el Emperador al aproximarse las elecciones de diputados y la reunión del cuerpo legislativo? Nadie más que él lo sabe, pero tengo motivos para creer que Luis Napoleón está convencido de que si ha de fundar una dinastía en Francia tiene que entenderse con el partido liberal. Lejos de estar muerto aquí el espíritu parlamentario, cobra nuevo vigor á medida que el tiempo va haciendo olvidar las catástrofes de junio y de febrero.

La Francia há menester gloria y libertad, y el Emperador lo sabe. Ama entrañablemente á su hijo, que se cría admirable de robustez, y no dejará al conde de París que sea en el porvenir el único representante de las libertades de la Francia. Una gran fracción del partido liberal se prepara á tomar parte en las futuras elecciones.

La alianza anglo francesa está hoy más firme que nunca. Luis Napoleón quiere conservarla á todo trance, y no hay sacrificio que no haga en este sentido. De ello es buena prueba lo que acontece en Italia. La Inglaterra quiere reconquistar el prestigio que perdió en Oriente, y en breve tiempo ha logrado recobrar su menoscabado oscendiente en Europa.

Pueden ustedes estar completamente se-

guros de que hoy reina el más perfecto acuerdo en París y Londres, respecto á las cosas de España, y que lord Howden y Mr. Targot, perfectamente unidos hoy, tienen instrucciones idénticas para apoyar con su influjo moral una política de constitucionalismo y de conciliación. El general Serrano oye aquí el mismo lenguaje que en las altas regiones, donde es acogido cual no lo ha sido hace muchos años ningún embajador en España.

Parece que en Roma ciertas influencias que quieren hacer de la cuestión religiosa un instrumento para llevar adelante sus planes políticos sobre la España, suscita embarazos y dificultades al conveniente y conciliador arreglo de las diferencias á que dió lugar la ley de desamortización.

Aquí se cree por todo el mundo que el gobierno español ha cedido demasiado, y que ésta es hoy la principal causa de que no estén reanudadas ya las relaciones entre España y Roma.

Aquí se han hecho grandes esfuerzos cerca de el Pais y de el *Diario de los Debates* para que apoyen la política que hoy se sigue en España. Hasta ahora han sido inútiles: apoyarán de ella lo que tenga de constitucional. Han llegado á París el señor Pacheco, que viene de Londres, y el general Mesina, procedente de Alemania.

Ambos parece han sido presentados al Emperador, quien los ha recibido con gran distinción.

Montemolín no se ha movido de Nápoles, y no está dispuesto por ahora, al menos, á hacer nada de cuanto han dicho ciertos diarios de España. Lo de Sicilia es más grave de lo que dice la prensa. Los ingleses dicen, sin embargo, que el movimiento ha estallado antes del tiempo prefijado.»

Se anuncia, dicen *Las Hojas*, que la prensa de oposición de Madrid trata de dirigir una esposición al presidente del Consejo de ministros, manifestando las dificultades que encuentra para el ejercicio de la libertad de escribir. ¡Clamores perdidos!

Se ha recordado á las municipalidades el deber en que se hallan para valerse del papel de tina ó del elaborado por otros medios de que antes se hacia uso, para la extensión y formación de toda clase de documentos.

La noticia del día, publicada casi oficialmente, es que el señor duque de Valencia ha abierto sus salones.

Que se divierta mucho en ellos S. E.

CRÓNICA ESTRANGERA.

ROMA.

De una interesante carta que desde Roma escriben á nuestro apreciable colega *La Discusion*, con fecha 23 de noviembre, tomamos los siguientes renglones:

«Roma artísticamente considerada, me parece la maravilla más grande del mundo. Bajo el aspecto político y religioso, Roma está muy distante de ser lo que debía.

Voy á pasar algunos ratos por la tarde al sitio que ocupan las ruinas de la antigua ciudad de los Césares, y me horrorizo al recordar dentro del anfiteatro las escenas que allí tenían lugar en tiempo de Tiberio. Hoy todo ha cambiado, costumbres y personajes. Pero no deja de parecer-

me ridiculo ver por la tarde perorar al aire libre sobre una tribuna á un fraile que lanza desde ella á diestro y siniestro tajos y mandobles sobre su mismo auditorio.

¿Que te parece este espectáculo representado en medio del anfiteatro de Roma, y en la hora en que los cardenales, arzobispos y demas miembros del alto clero se pasean en coche por la rivera del Mincio?

Roma es un carnaval continuo para los forasteros, que ven aqui lo que en ninguna otra ciudad civilizada del globo.

Hago tambien frecuentes visitas á la Dataria en busca del carlonal que la preside, y que es el que entiende en todos los asuntos de dispensas y gracias. La Dataria produce tanto al Erario de Roma como la mas crecida contribucion. Suma la dispensa de matrimonio que dá por toda la redondez de la tierra y convendrás conmigo en que no es exagerado mi calculo. Actualmente somos mas de 200 individuos de todas las naciones que venimos á pedir dispensa. ¡Ab! yo aunque no quiera me recordare siempre de la Dataria y del secretario Dati.

Desde Génova á Roma he sido victima de los lazzaroni, esas sanguijuelas del viajero. Dichosos los campaniles y catedrales que he visto y que me han costado tan caras! He jurado vengar á mi vuelta á España, no dando ni un maravedi á ninguno de esos danzantes y tocadores de organillo. Asi pudiera vengarme de los de la Dataria, como me vengaré de los lazzaroni!

Hoy hemos tenido un gran motin con motivo del sorteo de la loteria, ó sea el juego de la Tombola, que ha sido necesario suspender dos veces. Nada ha valido la presencia en la plaza de Novona de la policia y de los cosacos del Sena, para impedir los desordenes. Son muchas las tiendas, tratories y cafés que han quedado sin sillars, mesas, vasos y cristales; todo ha sido roto. Tal es el estado de Roma. El de Italia en general no es mucho mas tranquilo ni lisonjero.»

Despacho telegráfico particular de La Gaceta de Madrid.—Paris, viernes, 12 de diciembre.—S. M. el rey de Nápoles recorrió en coche la ciudad, tranquilizando al pueblo, despues de haberse hecho vendar la herida. Esta, como ya se ha dicho, y se confirma, no ha sido de consideracion, ni ofrece el mas minimo cuidado. Las corporaciones, la oficialidad del ejército, el cuerpo diplomático, todas las clases sociales y el pueblo en masa manifiestan á porfia su adhesion al rey y protestan contra el horroroso atentado cometido en su persona.—El asesino dice no haber hecho mas que ejecutar órdenes superiores, que no estaba en su mano eludir.

CORREO DE HOY.

El vapor el Rey Don Jaime I, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las 7 1/2 de la mañana procedente de Valencia en catorce horas de navegacion conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 21 pasajeros, entre ellos la Esma. Sra. D.^a Manuela Miranda y su hijo, y D. Antonio Alcalá Galiano.

Crónica de Madrid.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Entre las medidas radicales adoptadas en el ramo de hacienda desde julio de 1854, ninguna fué de tanta trascendencia como la supresion de los derechos de puertas y consumos ordenada por la ley de 9 de febrero de 1855.

Al abolirse estos antiguos impuestos, quedaron los pueblos exentos de contribuir al tesoro con las sumas que antes producian, y árbitros de elegir los medios de atender á sus cargas provinciales y municipales.

Si el sentimiento público hubiera contribuido entonces realmente á la desaparicion de los recursos que los derechos suprimidos proporcionaban al erario, á la provincia y á la localidad, no se hubiera

intentado restablecerlos mas ó menos directamente por las administraciones que se sucedieron en el trascurso de los dos últimos años; ni los pueblos en su inmensa mayoría dejarían de buscar otros medios para atender á sus propias necesidades.

Las consecuencias de tan deplorable reforma agravaron, como era de esperar, la situacion ya precaria del tesoro; obligándole á recurrir á operaciones arriesgadas de crédito, con garantías especiales, á fin de llenar en parte el vacio que la falta de aquellos pingües recursos habia dejado en sus arcas.

A este arbitrio ineficaz se añadió el de un crecido anticipo reintegrable, con el cual se pretendia al mismo tiempo nivelar por de pronto el presupuesto, con tal de no apelar al restablecimiento de una contribucion que con ninguna de la otra misma índole será fácil reemplazar ventajosamente.

Y para que el pais no disfrutase siquiera de alguno de los beneficios que se esperaban de la abolicion del impuesto, los artículos gravados en las tarifas conservaron en la venta casi siempre los mismos precios; y el tráfico esperimentó pesquisas y vejaciones intolerables, porque los pueblos no solo recurrieron, con escasas escepciones, á imponer arbitrios, mas ó menos crecidos, sobre todas las especies comprendidas en las antiguas tarifas, sino que aumentaron el catálogo de éstas, sin reglas ni derechos uniformes, contándose los medios de administracion por el número de localidades.

En vista de estos hechos notorios é incontrovertibles, el gobierno, al presentar á las cortes los presupuestos para el año corriente y los seis primeros meses de 1857, propuso el restablecimiento de los derechos de puertas y de consumos, si bien con algunas prudentes reformas, esponiendo las razones de su necesidad y los fundamentos de su conveniencia. Mas ni este proyecto, ni otros muchos que sucesivamente se formularon ya por el gobierno mismo, ya por los diputados de la comision de presupuestos, y que fundados en bases análogas aspiraban á conseguir, si no en el todo, en una buena parte, iguales fines, merecieron la aprobacion de las cortes, que al fin optaron por una derrama general.

Redúcese esta contribucion á que cada pueblo satisfaga al tesoro público la mitad del importe de los derechos de puertas y de consumos deducido de los valores del año comun del trienio de 1851 á 1853; á suprimir todo recargo para gastos municipales y provinciales sobre las contribuciones directas, y á autorizar la imposicion de arbitrios sobre varios artículos de consumo, para cubrir con sus productos los gastos referidos y los cupos del tesoro.

Pero fué tal la latitud que se concedió á las corporaciones populares para realizar el contingente, y tan diversos los medios, ya de imposicion, ya de cobranza, adoptados por las mismas corporaciones, que es difícil apreciar en toda su estension los funestos efectos producidos en cada localidad.

No admite duda, sin embargo, que este desórden ha influido é influye todavia en los altos y desnivelados precios que tienen hoy los principales artículos de consumo, hasta el punto de haber contribuido á que la grave cuestion de subsistencias tome mayores proporciones; porque desgraciadamente la accion desorganizadora y maléfica de la derrama, paraliza el tráfico, daña al comercio, relaja los vínculos que deben enlazar la administracion municipal y provincial con la general del Estado; y es, en suma, motivo perenne de injusticias y perturbaciones locales, á que es necesario poner término.

Por otra parte, como la ley que concede al tesoro este subsidio deja á los pueblos amplia libertad en la eleccion de medios con que cubrir el cupo de la derrama en los seis primeros meses de 1857, y los gastos locales y provinciales de todo el año, se reproducirian con mayor intensidad los males que está causando hoy tan vejatoria contribucion, si no se sustituye con otra mas aceptable.

El gobierno, señora, en semejante situacion ha meditado detenidamente sobre los medios mas fáciles y adecuados de proporcionar al tesoro y á los pueblos los recursos seguros y de carácter permanente que unos y otros necesitan. Para conseguirlo en una buena parte, considera indispensable el restablecimiento de los impuestos suprimidos, que tienen en su abono la sancion del tiempo, así como las costumbres tradicionales del pais, siempre propenso á recurrir á ellos con preferencia á otros sistemas de contribucion.

El espectáculo que ofrecen los pueblos mismos escusa la demostracion de esta verdad: ellos, en su gran mayoría, autorizados con la libertad mas omnimoda, han preferido los mismos impuestos para atender á sus obligaciones locales y provinciales, precisamente despues de un sacudimiento político que suscitó en algunos puntos violenta, aunque en gran parte artificial oposicion, á los derechos de consumos y de puertas.

Estas son, señora, las razones principales que han decidido al gobierno á proponer á V. M. que desde el día 1.º de enero próximo se restablezcan en todas las poblaciones del reino los suprimidos derechos de consumos y de puertas, refundiéndolos en una sola contribucion que se denominará de consumos.

El principio que domina, tanto en las bases de la nueva contribucion como en las tarifas adjuntas, está reconocido ser el mejor en todos conceptos por las naciones mas adelantadas que tienen contribuciones indirectas; era el que dominaba en las bases y tarifas de los dos impuestos suprimidos, y se recomienda á la vez como el medio mas adecuado y seguro de regularizar y mejorar la existente para que forme parte de un sistema tributario bien calculado y entendido.

Ademas de estas inapreciables ventajas, se introducen algunas variaciones y reformas que, sin afectar de un modo sensible la índole especial del impuesto, modifican en favor de los contribuyentes lo que existia antes de julio de 1854.

La principal consiste en refundir en una sola las dos contribuciones suprimidas, lográndose así la justa igualdad que se establece, en cuanto es posible, con el número de escalas de las nuevas tarifas y la mas equitativa designacion de derechos para poblaciones de una misma categoria, por lo que toca á los artículos gravados antes en la tarifa especial de puertas.

No se comprenden á las nuevas tarifas algunos artículos gravados en las antiguas, pero particularmente en la especial de puertas; y si bien quedan otros, que son objeto de general consumo y de constante y lucrativa especulacion para el comercio, no se impone gravamen á los puertos subalternos ni á la mayoría de las capitales, concretándolo á las mas importantes, como quiera que solo en ellas se hacen en grande escala el comercio y consumo de los mismos artículos.

De intento se consigna tambien que, aun cuando se permiten los encabezamientos y arriendos directos por la hacienda, á escepcion de Madrid, capitales del litoral y puertos habilitados, sean siempre preferidos los encabezamientos con los pueblos, á no ser que en las subastas que se celebren para los arriendos se obtengan mayores precios que los que los ayuntamientos hubieren ofrecido.

El comercio y el tráfico gozarán además, en las poblaciones que administre la hacienda por su cuenta, de la facultad de introducir artículos con plazos desahogados para el pago de derechos y recargos, cuando las introducciones lleguen á los límites que como minimum se señalan para cada localidad en la respectiva tarifa, y que los interesados den á la administracion las garantías que en el comercio se acostumbra.

El gobierno considera oportuno que continúen los partícipes exentos de contribuir á la hacienda con el 5 por 100 de arbitrios de amortizacion; y aun creen tambien que no deben satisfacer la parte proporcional que antes se exigia para las obras y reparos de las murallas, ta-

pias y puertas de las poblaciones, ó para la reparacion de los fieltos y casetas del resguardo, con cuyos beneficios se dispensa un noble alivio á les ayuntamientos.

Razones muy especiales obligan, señora, al gobierno á proponer á V. M. una medida de importancia y trascendencia para la capital de la monarquia. Tiene por objeto escluir de la tarifa de recargos los que espresamente fueron concedidos para las obras del canal de Isabel II por la ley de 19 de junio de 1855; en atencion á que, siendo de bastante entidad el derecho del tesoro unido al recargo que necesita el ayuntamiento para sus obligaciones locales y el que tal vez reclamen las provinciales, resultarían excesivamente gravados los artículos de principal consumo, con daño de la produccion, del tráfico, de las clases contribuyentes menos acomodadas y del impuesto mismo.

Es preferible, sin duda, que el Estado contribuya al efecto con una cantidad igual á los que hoy rinden aquellos arbitrios; sufriendo el quebranto temporal que este sacrificio exige hasta que termine la construccion del canal, que siempre se conserven intactas en su esencia las garantías que en la actualidad tienen por virtud de la misma ley los accionistas y queden á salvo los derechos de la hacienda.

Como complemento de esta reforma, las instrucciones presentadas al efecto contendrán reglas claras y precisas que respondan á un método comun y uniforme para todas las poblaciones.

Por último, señora, los gastos necesarios para plantear la administracion del impuesto de consumos se han fijado con la mas severa economia; encargándose de la administracion central de este importante ramo la direccion general de contribuciones sin aumento alguno en el personal, y utilizando al efecto parte del de la seccion especial de estadística. Sus trabajos se hallan limitados hoy á reunir los datos en la forma y modo que reclama la equitativa reparticion del impuesto territorial, en virtud de la creacion de la comision de estadística general del reino; y además los asuntos peculiares de dicha direccion se han disminuido notablemente despues de terminadas las incidencias de los anticipos de 1854 y 1855.

En consideracion á lo espuesto el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de diciembre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitucion de la derrama general establecida por la ley de presupuestos de 16 de Abril último, se restablecen desde 1.º de enero de 1857, en todas las poblaciones del reino é islas adyacentes, los suprimidos impuestos de derechos de consumos y de puertas, refundiéndolos en una sola contribucion, que se denominará de consumos, exigible sobre los artículos que espresan las tarifas núms. 1.º y 2.º adjuntas á este decreto.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la contribucion el vino y el aceite que se inviertan en la fabricacion del aguardiente y el jabon, así como el aguardiente con que se encabezen los vinos. Los artículos similares de las provincias de Ultramar ó estrangeros adeudarán los mismos derechos y recargos que los nacionales, con arreglo á la base 3.ª de la ley de 17 de julio de 1849, exceptuando los que tienen derechos especiales señalados en las tarifas.

Art. 3.º Ninguna corporacion, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquier clase y condicion que sean, se exceptúan de esta contribucion.

Art. 4.º Podrán imponerse recargos equivalentes, cuando mas, al importe de los derechos señalados á cada artículo en

las tarifas números 1.º y 2.º, con aplicación á cubrir las obligaciones provinciales y municipales.

Art. 5.º No se establecerá ningún recargo mayor que los autorizados por este real decreto, sin oír previamente al consejo real y de acuerdo con el consejo de ministros.

Para cubrir las atenciones provinciales ó municipales, no podrán ser gravados otros artículos que los comprendidos en las tarifas de esta contribucion.

Art. 6.º La contribucion de consumos se exigirá en el casco de las poblaciones y á la distancia de 2,000 varas castellanas, midiéndose desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que forman grupo por la senda practicable mas corta.

Los habitantes que vivan á mayor distancia satisfarán el derecho mínimo de la tarifa núm. 1.º

Art. 7.º Los adeudos de carnes se harán por cabezas ó por libras, á elección del contribuyente.

En los mataderos públicos se harán siempre por libras.

Art. 8.º Los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, podrán celebrar encabezamientos con la hacienda en equivalencia de la contribucion de consumos; pero su duracion no podrá ser menos de un año ni exceder de tres, considerándose prorogado el plazo si por la administracion, ó por los pueblos, no se hace el desalucio antes del 1.º de julio del último año.

En las capitales de provincia del interior podrán celebrarse tambien encabezamientos y arriendos siempre que la administracion lo juzgue conveniente.

En Madrid, capitales del litoral y puertos habilitados, se administrará y recaudará la contribucion directa y esclusivamente por la hacienda.

Art. 9.º Los pueblos son colectivamente responsables al pago de los encabezamientos que las municipalidades contraten con la administracion.

Art. 10. Los pueblos, para cubrir el importe de su encabezamiento, podrán optar por uno de los medios siguientes, guardando en ello el orden de preferencia con que van señalados.

1.º Conciertos por los artículos sujetos á la contribucion, con los cosecheros, fabricantes y tratantes en ellos.

2.º Arriendo de estos mismos artículos, en conjunto ó separadamente, con libertad de rentas.

3.º Arriendo con la esclusiva, en las ventas al por menor, en los que obtengan esta facultad.

4.º Administracion á cargo de las municipalidades.

5.º Repartimiento vecinal, esceptuando de él á los simples jornaleros, y á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta en el pueblo ó su término jurisdiccional con artefactos ó labor de su cuenta.

Art. 11. Si en algun pueblo concurrieran circunstancias particulares para adoptar el repartimiento en todo ó en parte del importe del encabezamiento con preferencia á los demás medios establecidos en el artículo anterior, podrá llevarse á efecto; siempre que así lo determine el ayuntamiento asociado á un número doble de vecinos mayores contribuyentes.

Art. 12. Si la administracion y los pueblos no se avuieran al encabezamiento, podrá aquella arrendar los derechos de tarifa en licitacion pública.—Cuando el precio de la subasta fuese mayor que la cantidad ofrecida por el pueblo, se adjudicará el remate al mejor postor. En caso contrario se formalizará el encabezamiento con el pueblo por la cantidad que hubiere ofrecido.

Art. 13. Podrán establecerse puestos públicos con facultad de la esclusiva para la venta al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes, en los pueblos de menos de 500 vecinos que no estén situados en carreteras generales.—Tambien podrá establecerse la esclusiva en las ventas al por menor de las carnes frescas, en los pueblos que no excedan de 1,000 vecinos y

no sean capitales de provincia ó puertos habilitados, hallense ó no situados en carreteras.

Art. 14. Donde se halle establecida la esclusiva, no podrán impedirse las ventas al por menor á los fabricantes y cosecheros por los productos de sus fábricas ó cosechas, con tal que se liagan por cada individuo en un solo local.

Art. 15. Para la concesion de la esclusiva, será indispensable que los ayuntamientos la soliciten de la diputacion provincial, acompañando acta en que conste el convenio de un número de vecinos duplo del de concejales, en el cual deberán hallarse representados, además de los cosecheros, fabricantes y tratantes en los artículos que hayan de estancarse, la clase de industriales en general.

Art. 16. Las diputaciones provinciales, oyendo, precisamente á las administraciones de hacienda pública, y tomando los demás informes que juzguen oportunos, resolverán esta clase de solicitudes en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha en que las reciban: sus decisiones causarán efecto sin ulterior recurso.—Las solicitudes que no sean resueltas dentro de dicho término, se acordarán por los gobernadores con presencia de las observaciones que hiciere la administracion.

Art. 17. La administracion y los pueblos encabezados podrán celebrar conciertos parciales por los derechos de cada artículo de los sujetos á esta contribucion con los cosecheros, fabricantes y tratantes en ellos. El precio de estos conciertos, cuando la hacienda administre los derechos, será el que se convega entre la administracion y los gremios; y cuando los pueblos se hallen encabezados, el que corresponda al encabezamiento parcial de cada ramo, con el aumento de los gastos de recaudacion y conduccion de caudales. La duracion de los conciertos no podrá exceder de un año.

Art. 18. En todas las poblaciones, escepto Madrid, se permitirán depósitos domésticos á los labradores, fabricantes y negociantes que compran los frutos en el campo por el producto de sus cosechas, fabricacion y compras, sujetándose á las formalidades que prescriban las instrucciones.

Art. 19. Tambien se concederán depósitos domésticos por un año á los comerciantes y especuladores en grueso, siempre que introduzcan en dicho período, cuando menos, las cantidades de cada artículo que comprende la tarifa núm. 3.º y que estraigan para otros pueblos del reino, para las provincias de Ultramar ó para el extranjero, la mitad por lo menor de su total despacho durante el mismo período de tiempo.—En el caso de que los dueños de los depósitos faltaren al cumplimiento de lo que se previene en el párrafo anterior, se les exigirán los derechos y los recargos sobre todas las especies depositadas, con la sola deduccion de los que tuvieren ya pagados por las destinadas al consumo inmediato.

Art. 20. En Madrid se permitirá el establecimiento de un depósito general administrativo, estendiéndolo á las demás capitales y puertos donde sea mas fácil y conveniente á juicio de la administracion.

Art. 21. En las poblaciones donde existan depósitos administrativos, no se concederán los domésticos mas que á los cosecheros y fabricantes.

Art. 22. Las salidas de los depósitos no bajarán de un arroba en los líquidos con envases de madera, cristal, vidrio ó barro; y de dos arrobas en las que se verifiquen en otra clase de envases.—Para los aguardientes y licores se reducirán estos tipos á la mitad.—En los cereales, semillas y demás artículos de la tarifa núm. 2.º, no bajarán las salidas de dos fanegas ó arroba, segun la unidad señalada á cada artículo para la exaccion del derecho.

Art. 23. Se declaran libre de derechos y recargos las bebidas y viandas que conduzcan los viajeros y traginantes, siem-

pre que no excedan de las que puedan necesitar para el consumo de un día.

Art. 24. Podrán establecerse ajustes alzados ó derechos módicos por las introducciones que se verifiquen en los pueblos. Para que esto tenga efecto, será circunstancia indispensable el que las cantidades de artículos que se introduzcan en el plazo de un año representen el cuadrúplo del consumo que la administracion gradúe.

Art. 25. Los introductores de especies podrán utilizar los plazos que para el pago de derechos se señalan en la tarifa núm. 4, siempre que emitan á favor de la administracion pagarés ó letras garantizadas á satisfaccion de la misma, y por las sumas á que asciendan los adeudos.

Art. 26. Los infractores de este decreto y de las disposiciones administrativas que acuerde el gobierno para su egecucion, incurrirán en el comiso del género aprehendido, si su valor en venta no excede de 500 rs.: en 500 rs. de multa y el derecho de tarifa si, excediendo el valor de aquella suma, no llega á 2,000 rs.: 1,000 rs.: y los derechos cuando el valor sea de 2,000 á 4,000: 2,000 reales y los derechos de 4,000 á 8,000: y 4,000 y los derechos de 8,000 en adelante.

En el caso de reincidencia, la multa será la mitad mas de la pena anteriormente impuesta. El importe de las multas será distribuido en la forma que determinen las instrucciones.

Art. 27. Del producto total de los recargos provinciales y municipales, deducirá y percibirá la hacienda, cuando los administre, el 10 por 100 de administracion: Continuará suprimido el 5 por 100 de arbitrios de amortizacion, y se releva á los partícipes de contribuir con la hacienda á los gastos de las obras y reparos que se originen en los muros ó tapias, puertas de las poblaciones, fieltos y cassetes del resguardo.

Art. 28. El encabezamiento de los pueblos no esceptuados de él por el art. 9.º de este decreto, será forzoso unicamente en el próximo año de 1857, señalándose la cuota á cada artículo de los sujetos á esta contribucion, por el producto que rindieron en el año comun del trienio de 1851 á 1853.

Disposiciones transitorias.

Art. 29. Quedan por ahora esceptuados del pago de la contribucion de consumos y de toda clase de recargos las especies comprendidas en la tarifa núm. 2, á que se refiere el Real decreto de 20 de Agosto último.

Art. 30. Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2, solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El gobierno entregará al banco de España todos los meses, ó en períodos mas cortos, de los rendimientos que para la hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de junio de 1855 para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del canal de Isabel II.

Art. 31. Por el ministerio de Hacienda se dictarán los reglamentos é instrucciones necesarias para la egecucion de este decreto.

Art. 32. El gobierno dará cuenta á las cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

SECCION DE NOTICIAS.

Madrid 17 de diciembre.

Copiamos de la *Epoca* lo siguiente:

«Dicen las versiones ministeriales que anoche han sido presas cinco personas de ideas republi-

canas, á quienes se habrian encontrado papeles en este sentido. Ignoramos lo que en esto haya de verdad.

Tenemos entendido que por el ministerio de la Gobernacion se van á crear dos plazas de oficiales de secretaria y seis de auxiliares, con destino á la direccion de administracion local, en donde se han aumentado los trabajos con motivo de la nueva organizacion administrativa de las provincias. Las nuevas plazas serán de plantilla y estarán retribuidas por los fondos del Estado.

Parece que existe el proyecto de fijar el sueldo de 40,000 rs. á todos los gobernadores de provincia, señalando á los de las de mas importancia un aumento por gastos de representacion. Este proyecto esta enlazado con el de establecer el sueldo de 7,000 á 12,000 rs. para los oficiales de los gobiernos civiles.

Varios periodicos, incluso alguno ministerial, vuelven á indicar al señor Pareja de Alarcon para subsecretario de Gracia y Justicia, el dia en que el señor Alvarez pase al consejo Real.»

Sabemos por la prensa de Francia, que Mr. Mirés, si queda adjudicatario del empréstito, abrirá inmediatamente una suscripcion en el extranjero para que todas las fortunas puedan interesarse en él. Hace lo que nosotros aconsejamos al gobierno que hiciera, y lo que con tan buen éxito realizó Luis Napoleon en Francia.

Se habla mucho en Paris del viaje que va á hacer el Emperador, visitando la América meridional, la Australia y la India China. Parece que le acompañaran varios literatos y dibujantes, encargados de hacer la descripcion de ese viage, bajo la direccion de Mr. Alejandro Dumas. En vano han intentado detener á este sus amigos, pues pretende que semejante excursion coronará dignamente su carrera de viajero y de narrador. A la verdad seria hermoso epilogo para la historia de una vida tan agitada. ¿Pero que va á ser de la visita que con tanta frecuencia ha prometido hacer Dumas al duque de Montpensier en Sevilla?

A pesar de lo que han dicho algunos periódicos en contrario, insistimos en asegurar que el marqués de Santa Isabel no ha tomado todavia posesion de la intendencia de palacio. Y es muy difícil que el señor Gibert sea intendente, mientras el caballerizo mayor no renuncie á parte de las atribuciones administrativas que hoy se hallan anexas á su cargo.

Acaba de llegar el Excmo. señor D. Manuel de la Concha, marqués del Duero, acompañado de su ayudante de campo señor Casado.

Tambien se encuentra en esta corte el señor D. Fernando Zappino, gobernador de la provincia de Málaga, que, segun parece, se propone patentizar al gobierno el extraordinario aumento de poblacion que ha habido en aquella capital en estos últimos años, por lo cual se hace indispensable una guarnicion mayor que la que tiene y una organizacion nueva del personal de seguridad pública.

Se nos asegura, con efecto, que el censo de la poblacion malagueña, que hace pocos años no excedia de 85,000 almas, ofrece hoy muy cerca de 140,000 sin contar la poblacion flotante.»

Un diario ministerial de anoche dice lo siguiente:

«El señor ministro de Fomento se ha entregado con un celo extraordinario á resolver bien y pronto las obras de la Puerta del Sol. Tenemos completa fé en la actividad y decidido empeño del señor Moyano, y de la misma confianza participau grandes capitalistas y hombres públicos, puesto que ya á estas horas, y tan pronto como se ha empezado á mover este asunto, sabemos que un rico banquero de Madrid se ha presentado espontaneamente al señor ministro á ofrecerle la respectable suma de 60 millones de reales para emprender tan importante empresa.»

PALMA.

Gratas y satisfactorias han sido las noticias recibidas hoy del vapor-correo *Barcelones*. El público de esta capital estaba en una ansiedad desgarradora con motivo de

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado teniente de la brigada fija de artilleria, don Antonio Rodriguez Iglesias. Parada, Luchana. Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, me ha dado conocimiento de haberse descubierto una nueva falsificacion de billetes de la emision de los doscientos treinta millones de reales.

Lo hago notorio á los habitantes de esta provincia por medio de este aviso, á fin de que los tenedores de aquella clase de papel que deseen cerciorarse de si es ó no de legitima procedencia, se tomen la molestia de pasar á la Tesorería de Hacienda pública en esta capital, en cuya oficina, despues de hecho el conveniente exámen, se les manifestará si los billetes púestos de manifesto son buenos ó falsos. Palma 19 diciembre de 1856.—José María Garelly.

LOTERIAS NACIONALES.

Se espended billetes de la del 8 de enero próximo á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesos fs. listing various prize amounts and their corresponding values.

1000... Se juegan 30,000 billetes. Palma 23 de diciembre de 1856.—J. M.

AVISOS.

AVISO A LAS SEÑORAS.

Acaba de llegar á esta capital don José Sargatá de la casa de Sellés y Sargatá de Barcelona, que tienen su acreditado almacen de sederias y modas para señoras en la calle de Fernando VII, número 30 y Trinidad 4, y tiene el honor de ofrecer á las señoras de la buena sociedad palmesana por algunos dias que permanecerá en esta, en la casa de los señores Palahi y Matheu, tienda de paños, bajada de la cuesta de Ambros, un variado surtido de ultima novedad, escogido por la misma casa en Paris y Lyon, y á muy ventajosos precios, de los artículos siguientes:

- List of clothing items: Vestidos de seda con volantes de terciopelo, de elegantes dibujos en negro y colores. Id. de moaré antich negro y colores, lisos, rayados y adamascados. Id. á volantes de glasé negro, con flecos y en colores. Id. de lana con volantes. Id. de popelina, de elegantes dibujos. Cascos para mantilla de ultima novedad. Talmas de castor de buen gusto, y manteletas bordadas con imitaciones. Toilets bordados, de todos precios y clases. Id. con aplicacion y valenciennes. Pañuelos crespon bordado, de todas clases. Id. batistas bordados, de todos precios. Abuecadores de goma y crin, y otros varios objetos de moda.

ADICION A ESTE ANUNCIO.

Se acaba de recibir un nuevo surtido de géneros, en especial vestidos de seda superiores de mucho gusto y alta novedad, y vestidos de lana sumamente baratos en sus respectivas clases desde el precio 3 duros á 14 id. Por el primer vapor se recibirá tambien una nueva coleccion de talmas, abrigos y manteletas confeccionadas de última novedad.

AL LADO DEL HORNO DE LA GLORIA se vende vino dulce de Málaga con barriles de una arroba, y el sábado de Natividad se venderá á cuartas á precios equitativos.

GRAN SURTIDO DE VIDRIOS PLANOS en la plaza de Cort, núm. 54.

Desde el dia 11 del corriente hasta el 5 de enero próximo se espended á precios sumamente acomodados, tanto si son para balcones como para ventanas.

Asi mismo se hallarán en dicho establecimiento un gran surtido de lunas para espejos de muchísimas dimensiones y á precios muy acomodados; igualmente cristaleria de varias clases; braseros de laton y estampas de muchas calidades.

Se advierte que los que quieran aprovecharse de las ventajas que su dueño promete, deben efectuar sus pagos al contado; de lo contrario no tendrán lugar las ventajas ofrecidas.

DULCES DE NAVIDAD.

Se recuerdan los de la confiteria de Frasquet delante de San Nicolas. En ella se venden turrones de nieve, de avellanas duros y flojos, de Jijona en cajas y en barras, fabricados en el pueblo de dicho nombre y otros en Alicante. Algunos vinos generosos y entre ellos los de la baronia de Bañalbufar.

AVISO INTERESANTE.

En frente de Santa Eulalia, casa denominada de la Comandanta, número 29, se halla de venta un vino puro, escelente, esquisito, primorosísimo, de la cosecha de 1842 á 10 reales vellon la botella; fabricado segun el método de Magon, célebre general cartagines, que estableció el poder de la antigua república de Cartago en Sicilia.

VINO DE CHAMPAGNE.

En la plaza de Santa Eulalia, manzana 1.ª, núm. 34, esquina á la calle de Morey, hay de venta vino de Champagne á 22 rs. la botella y á 12 duros el canasto de á 12 botellas.

INTERESANTE.

En la Posada de los Catalanes, plaza de San Francisco, entrada á la calle de Pelaires, número 24, se venden vasos de cristal á 14, 16 y 19 reales la docena, botellas de cristal á 4, 5, 7 y 8 rs. uoa.

En la misma se encontrará un variado surtido de vinos generosos tanto del reino como estranjeros, á precios sumamente cómodos.

HA LLEGADO A ESTA CAPITAL JOSE Prats con un surtido de camas de hierro de todas dimensiones y de diferentes gustos á fin de que las personas que quieran hacerse con unos muebles tan útiles como necesarios por su limpieza y baratura puedan escoger. El mismo Prats se encarga de construir en su taller otras de diferente forma á gusto del comprador, como igualmente cunas de todas clases, básculas y arcas para guardar moneda, y depósitos de aceite para casas particulares quedando marcado en un secreto hasta media onza que se estraiga de dicho depó-

sito. Interin se arregla el local para tener el depósito, si á alguno le precisa comprar alguna cama podrá verse con el fabricante que vive calle de San Miguel, frente de San Antonio, casa de Francisco Llines.

El fabricante se ha esmerado en dar á estos muebles otras pinturas y charoles que hasta la actualidad, de modo que no se han hecho en Barcelona ni en otra poblacion, como que los mismos que las examinen verán la diferencia que hay de unas á otras.



La diligencia de Palma á Inca y vice-versa saldrá de aquella villa el dia 25 del actual á las nueve de la mañana en vez de la una de la tarde en que ordinariamente lo verifica, continuando los demás dias la ruta de costumbre.

PLUMAS JULLARD,

platinadas por medio del galvanismo, y cortadas para carácter ESPAÑOL, MISTO É INGLÉS.

Sesenta plumas y un cabo para colocarlas, 5 reales.

Estas plumas, compuestas de materias que no están sujetas á oxidacion, son de un temple tan esquisito que se adaptan á cualquier mano, y la prueba mas eficaz de ello es que las han adoptado muchos establecimientos de instruccion primaria. El público las conoce ya y el gran consumo que de ellas hace es su mejor recomendacion. No puede darse mayor baratura.

Véndese en la libreria de GELABERT, plaza de Cort.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 111 para el 24 de diciembre.

La comedia en 3 actos y en verso original de don Tomas Rodriguez Rubi, titulada

FLOR DE LA MARAVILLA.

Intermedio de baile titulado

El jardin fantástico.

Dando fin con la divertida pieza en un acto EL AMANTE PRESTADO.

A las 7.

TEATRO DEL CASINO LA UNION.

Funcion para el 25.

El drama en 5 actos, dividido en 8 cuadros MARGARITA DE BORGÑA.

A las 7.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía

PARA LAS ISLAS BALEARES

MALLORCA, MENORCA É IVIZA.

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1857

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma y á los datos publicados por el Observatorio astronómico de San Fernando en la Gaceta de Madrid.

Este CALENDARIO, el mas estenso de cuantos se han publicado espresamente para las Baleares, contiene á mas del almanaque una noticia de las labores que deberán ejecutar cada mes los labradores, los hortelanos y los jardineros; una relacion detallada de cuantas ferias y fiestas notables tienen lugar en la Provincia, algunas noticias sobre la posicion geográfica de las Baleares; el oróscopo del hombre y la muger particularizándolo al mes en que han nacido; la salida y puesta de sol y la luna en cada dia del año, y varias otras noticias propias de esta clase de publicaciones.

ADORNADO CON DOCE GRABADOS que representan las labores del campo.

VENDESE

En la libreria de GELABERT, Plaza de Cort, á UN SUELDO.

PALMA: Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Los rumores que habian circulado de la pérdida de dicho buque. Efectivamente, habia motivos para pensar en desgracias que hubieran sido lloradas y sentidas por muchos, pues la situacion en que se ha encontrado El Barcelonés ha sido de las mas apuradas y difíciles. Gracias á la inteligencia y sangre fria de su digno capitán don José Estade y Sabater, gracias al arrojo de su tripulacion y á la fortaleza del buque, que aunque pequeño, puede resistir un temporal, circunstancias todas que habiamos tenido presentes al esparcirse los rumores de este naufragio y que nos hacia confiar en un éxito favorable, ha podido salvarse el vapor Barcelonés sin mas averia que la ruptura de un eje, lo cual ocasionó los tristes accidentes porque ha pasado despues el mencionado buque.

Veán ahora nuestros lectores cómo describe este suceso el Diario Mercantil de Valencia:

«Afortunadamente no se han realizado los rumores que corrian acerca de la pérdida del Barcelonés: este buque solo ha sufrido algunas averias, segun se nos afirma por uno de los pasajeros que han venido á bordo del mismo.

El buque salió de Palma el 11 del actual en direccion á Ibiza, desde cuyo punto vino navegando con mal tiempo hácia nuestro puerto. Al llegar á unas cuatro millas de él, se le rompió el eje, y viendo inutilizadas sus ruedas desplegó velas y trató de arribar al puerto de Cullera, no permitiéndole el viento entrar en el nuestro. No pudo conseguirlo por la fuerza del viento que arreciaba por momentos, y viéndose en peligro de estrellarse contra las rocas, echaron el ancla consiguiendo aguantarse en esta penosa situacion tres dias, gracias á que una de las que el vapor llevaba era de la dotacion de un navio. En este estado pasaron todo el temporal, concluyéndoseles los víveres y sufriendo las privaciones que son consiguientes.

En este estado, cuatro intrépidos marineros se metieron en el mejor bote y á duras penas pudieron desembarcar en Cullera dando desde allí aviso á esta capital. Inmediatamente se constituyeron en el puerto el excelentísimo señor capitán general, señor gobernador de la provincia y las autoridades de marina disponiendo la salida del vapor Amparo, que no pudo tener efecto hasta el jueves por la mañana á causa del deshecho temporal que reinaba en el golfo. A poco volvió remolcando al Barcelonés, logrando se salvaran todas las personas y el cargo.

Cuantos pasajeros nos han hablado de este triste accidente no han cesado de elogiarnos la serenidad y el arrojo del capitán del Barcelonés, que ha hecho esfuerzos inauditos por salvar el buque confiado á su mando.

Tambien se ha portado con un valor digno de alabanza la marineria de dicho buque, así como el capitán y tripulacion del Amparo, el comandante de Carabineros y gefe del gremio de matriculados de Cullera, y algunas otras personas cuyos nombres sentimos no poder consignar aquí. Finalmente son dignos de elogio el celo y prontitud con que nuestras autoridades, militares y civil y las de marina han acudido al socorro de dicho buque.»

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN GREGORIO, PRESBITERO.

Vigilia con abstinencia de carne.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 19 ms.

Pónese... á las ... 4 » 41 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 59 ms. 31 s.